



RESOLUCIÓN N°. - - 0 0 9 4 7 DE 2015
(0 1 JUN 2015)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL, SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010, Decreto 3678 de 2010, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos, obras y/o actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

Que mediante informe con radicado No 20143300078953 de fecha 8 de Enero de 2014, el contratista del Grupo de Control y Monitoreo de esta Corporación, manifiesta lo siguiente:

De acuerdo con el Contrato No 0042 del 2013 en cual se plantea un diagnóstico sobre la implementación de los PGIRS y en cumplimiento al Artículo 12 de la resolución 1045 del 2003, en cuanto a las competencias de las autoridades ambientales en el control y seguimiento a la ejecución de los PGIRS. En virtud de esto se hizo la presente evaluación con el fin de verificar el cumplimiento a la ejecución de los PGIRS en los municipios del Departamento de La Guajira.

A continuación se relacionan los resultados del análisis realizado a la ejecución de los PGIRS:

ADOPCION DE PGIRS POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL

Cada alcalde de acuerdo al Artículo 11 de la Resolución 1045 de 2003, el PGIRS adoptado podrá ser modificado y/o actualizado por periodos acordes con los planes de desarrollo municipal o distrital según sea el caso, conforme a lo establecido en el PGIRS se encontró que cada municipio expidió los actos administrativos los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

NOMBRE MUNICIPIO	PGIRS		
	ESTADO	NOMBRE - FIRMA QUIEN ELABORO	ACTO ADMIN - No. Y FECHA
RIOHACHA	ADOPTADO	Municipio a través de Consultoría Contratada (ALBERTO NAVARRO ALARCON)	14 de febrero de 2005. No se tiene el número del acto administrativo
ALBANIA	ADOPTADO	Municipio	Resolución 289 de 26-09-2005
BARRANCAS	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 561 del 29-09-2005
HATONUEVO	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 620 del 08-11-2005
DIBULLA	ADOPTADO	Municipio	Resolución 030 del 27-02-2007
DISTRACCION	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 167 del 30-06-2005
EL MOLINO	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 262 del 06-09-2005
FONSECA	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 306 del 16-06-2005
LA JAGUA DEL PILAR	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 1026 del 16-09-2005
MAICAO	ADOPTADO	Consultoría Contratada Convenio Corpoguajira - Municipio JAVIER MOUNTON	Decreto 183 del 29-12-2005
MANAURE	ADOPTADO	Consultor contratado convenio Corpoguajira - Municipio LUIS CORREA Y ASOCIADOS	Resolución 405 del 14-12-2005
SAN JUAN DEL CESAR	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 306 del 26-07-2005
URUMITA	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 372 del 28-09-2005
VILLANUEVA	ADOPTADO	Convenio Corpoguajira Municipios y Departamento ASOAGUA	Resolución 286 del 30-08-2005

URIBIA	ADOPTADO	Municipio ECOADMINISTRAR	Resolución 0300 DEL 17 de abril de 2007
--------	----------	--------------------------	---

A partir de la aprobación de los PGIRS inicia su proceso de ejecución por parte de los municipios y de igual manera el control y seguimiento por parte de CORPOGUAJIRA.

REVISIÓN PGIRS: Dentro del proceso de análisis a la revisión de cada documento siguiendo la metodología de formulación se encontró la siguiente estructura (ver tabla).

MUNICIPIOS	PROGRAMAS	PROYECTOS
RIOHACHA	5	13
DIBULLA	5	13
MAICAO	6	28
URIBIA	6	19
MANAURE	6	27
ALBANIA	12	12
HATONUEVO, BARRANCAS, FONSECA, DISTRACCION, SAN JUAN, EL MOLINO, VILLANUEVA, URUMITA, LA JAGUA	4	11

PROGRAMAS y PROYECTOS MUNICIPIOS DEL SUR

MUNICIPIOS	PROGRAMA	PROYECTO	
BARRANCAS, HATONUEVO, FONSECA, DISTRACCION, SAN JUAN, VILLANUEVA, EL MOLINO, URUMITA, LA JAGUA DEL PILAR	1. Modernización empresarial del servicio de aseo público en el sur de la Guajira	Gerencia Planificador del servicio	
		Suministro y adecuación de vehículos recolectores	
	2. Reducción en el origen y reciclaje	Educación en el aula	
		Desarrollo comunitario y medio ambiente	
		Aprovechamiento y reciclaje PGIRS	
	3. Implementación de tecnologías en la transformación de residuos	Aprovechamiento en compostaje	
	4. Mejoramiento del vertido o disposición final de los residuos sólidos urbanos	Compra de terrenos relleno Norte y Sur	
		Adecuaciones locativas relleno	
		Suministro de equipos operación relleno	
		Suministro de herramientas y equipos menores	
			Clausura de botaderos

Estado de cumplimiento: Cabe resaltar que la implementación de cada uno de los proyectos debe hacerse por separado en cada municipio, a la fecha de este diagnóstico se puede decir lo siguiente:

Por lo anterior se concluyen que ningún municipio ha ejecutado los programas No 2 "Reducción en el origen y reciclaje" y No 3 Implementación de tecnologías en la transformación de residuos. Siendo estos quizás los proyectos de mayor impacto ambiental, considerando el desaprovechamiento que existe actualmente de los residuos tanto orgánicos como reciclables.

Con base en lo anterior sobre la ejecución de los PGIRS son pocos los resultados arrojados por parte de los municipios en cuanto al cumplimiento de estos.

En resumen ningún municipio muestra avances significativos en la ejecución de los PGIRS teniendo hasta la fecha 6 y 8 años de adopción.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Que mediante Auto No. 372 de fecha 28 de Abril de 2014, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira.

PLIEGO DE CARGOS:

Que mediante Auto No 842 de fecha 3 de Septiembre de 2014, CORPOGUAJIRA formuló pliego de cargos en contra del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, con NIT No. 800.099.223-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

Cargo Unico.- VIOLACION AL ARTICULO 8 DEL DECRETO 1713 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1505 DE 2003 Y ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 1045 DE 2003, AL NO EJECUTAR LOS PROGRAMAS No 2 "REDUCCIÓN EN EL ORIGEN Y RECICLAJE" Y No 3 IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS- PGIRS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 561 DEL 29- DE SEPTIEMBRE DE -2005

PERIODO PROBATORIO

El artículo 26° de la ley 1333 de 2009, dispone: - Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

De conformidad con lo previsto en la norma antes citada, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de pruebas en los siguientes eventos:

- Cuando son solicitadas por el investigado en su escrito de descargos, previa evaluación de su conducencia, pertinencia y necesidad.
- Oficiosamente, cuando lo considera la autoridad ambiental que adelanta la instrucción

Así las cosas y en el evento de no darse alguno de los citados presupuestos y conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad procederá a declarar o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que dentro del presente proceso el presunto infractor, no aportó pruebas, no solicitó la práctica de estas y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se procederá a lo establecido en el artículo 27 de la ley 133 de 2010.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Que la ley 136 de 1994 o Estatuto Municipal, en su Artículo 1 señala "El Municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado.....cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

DECRETO 1713 DE 2002.

Que el Decreto 1713 de 2002 trae consigo la normatividad ambiental que orienta y da los lineamientos generales para el desarrollo de la organización de un sistema de manejo integral adecuado de residuos sólidos.

"Artículo 8o. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS. Modificado por el artículo 2 del Decreto 1505 de 2003. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

El Plan se diseñará para un periodo acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o Distrital.

El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del PGIRS es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Artículo 9o. Contenido básico del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá ser formulado considerando entre otros los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de las condiciones actuales técnicas, financieras, institucionales, ambientales v socioeconómicas de la entidad territorial en relación con la generación y manejo de los residuos producidos.
2. Identificación de alternativas de manejo en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos con énfasis en programas de separación en la fuente, presentación y almacenamiento, tratamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final.
3. Estudios de perfectibilidad de las alternativas propuestas.
4. Identificación y análisis de factibilidad de las mejores alternativas, para su incorporación como parte de los Programas del Plan.
5. Descripción de los programas con los cuales se desarrollará el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que incluye entre otros, las actividades de divulgación, comercialización y capacitación, separación en la fuente, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final.
6. Determinación de Objetivos, Metas, Cronograma de Actividades, Presupuestos y responsables institucionales para el desarrollo de los programas que hacen parte del Plan.
7. Plan de Contingencia.

Parágrafo. Adicionado por el Art. 3, Decreto Nacional 1505 de 2003 con el siguiente texto: En los estudios de prefactibilidad y factibilidad de alternativas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades Distritales y Municipales deberán garantizar la participación e inclusión de los recicladores y del sector solidario en la formulación de dicho Plan.

Artículo 10. Programas para la Prestación del Servicio de Aseo. Todas las personas prestadoras del servicio público de aseo, deberán desarrollar los diferentes programas establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos respectivo, para lo cual establecerá:

- Objetivos
- Metas.
- Estrategias.
- Actividades y cronogramas.
- Costos y financiación.
- Procesos de evaluación, control y seguimiento.
- Elaboración de informes a las autoridades competentes. Ajustes para el mejoramiento continuo"

RESOLUCIÓN 1045 DE SEPTIEMBRE 26 DE 2003

"Artículo 6°. Componentes mínimos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9o del Decreto 1713 de 2002 el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, deberá incluir como mínimo los siguientes componentes en su orden:

1. Descripción de la organización municipal para la elaboración del PGIRS.
2. Diagnóstico (se debe incluir el análisis brecha).
3. Proyecciones demográficas, de generación de residuos, de zonas de expansión urbana y de usos del suelo.
4. Objetivos y metas generales, los cuales deberán ser conciliados con las políticas definidas por el Gobierno Nacional y la autoridad ambiental respectiva.
5. Objetivos y metas específicas definidas a través de programas.
6. Análisis y selección de alternativas soportada en estudios de perfectibilidad y factibilidad.
7. Estructuración del Plan
 - Proyectos específicos, los cuales conforman los programas, que incluyan una descripción del resultado esperado, las actividades a realizar, cronograma de ejecución, presupuesto, duración y responsables.
 - Presupuesto y Plan de Inversiones de cada programa que conforma el PGIRS
 - Plan financiero viable.
8. Plan de contingencias.
9. Mecanismos para la implementación, actualización, seguimiento y control del PGIRS.

Artículo 7°. Responsabilidades en la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8o del Decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de las entidades territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS.

00947

La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos.

...
Artículo 9°. Adopción del PGIRS. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, las entidades territoriales adoptarán el PGIRS mediante resolución.

Artículo 10. Plazos para dar inicio a la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. Modificado por el artículo 1 de la resolución 477 de 2004. Los plazos para iniciar la implementación de los PGIRS formulados son los siguientes:

1. Municipios con población mayor de 100.000 habitantes hasta el 1° de septiembre de 2004.
2. Municipios con población entre 50.000 y 100.000 habitantes hasta el 31 de enero de 2005.
3. Municipios con población menor de 50.000 habitantes 2 años a partir de la publicación de la Resolución 1045 de 2003.

Parágrafo. Cada uno de los municipios que conforma las áreas metropolitanas deberá cumplir individualmente con los plazos establecidos en el presente artículo. No obstante lo anterior, dichos municipios podrán presentar un PGIRS para toda el área metropolitana, en cuyo caso el plazo para dar inicio a la implementación del Plan será el establecido para el municipio de menor población que conforme el área".

Que el artículo 12 del decreto 838 de 2005, dispone: De los Municipios y Distritos. Dentro de las funciones asignadas a los Municipios o Distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente materia de la presente investigación, encuentra este despacho que está plenamente demostrado el incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira a la normatividad ambiental descrita en el cargo formulado mediante Auto 842 del 3 de Septiembre de 2014, puesto que en ningún momento fueron presentadas evidencia de los avances en los programas No 2 "REDUCCIÓN EN EL ORIGEN Y RECICLAJE" y No 3 "IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN LA TRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS" del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, aprobado mediante Resolución 561 del 29 de Septiembre de -2005.

Un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, es un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos y actividades, definidos por el ente territorial para la prestación del servicio de aseo, acorde con los lineamientos definidos en los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial y basado en la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual se basa en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo de la prestación del servicio de aseo, evaluado a través de la medición de resultados. Se convierte entonces en un elemento indispensable para la gestión de los residuos sólidos.

El actuar de la Administración Municipal de BARRANCAS – La Guajira, conforme a lo expuesto se presenta a título de dolo teniendo en cuenta que existe un conocimiento cierto de la condición que le asiste como prestador del servicio de aseo y en consecuencia, su obligación como buen administrador, es la de conocer las disposiciones legales que le son aplicables a este tipo de actividades o funciones que ejercen las entidades territoriales. No se puede concebir un desconocimiento de las mismas, pues quienes ejercen estos cargos de dirección y manejo les asiste el mínimo deber de conocer las disposiciones legales aplicables a las entidades territoriales, cuya administración les es confiada.

Ahora, la falta es grave por cuanto la ineficiencia de un instrumento de planificación para el manejo de los residuos sólidos genera grave perjuicio al medio ambiente, y transgrede las normas Constitucionales y Ambientales al actuar sin el cumplimiento de las obligaciones impuestas por autoridades. La conducta del Infractor con su actuar contrario a la normatividad vigente y el hacer caso omiso a las exigencias de la autoridad ambiental muestra el desprecio por la ley y el sometimiento a las normas mínimas de convivencia, pone en riesgo el equilibrio ambiental y es un mal ejemplo respecto al sometimiento de los ciudadanos a un Estado de Derecho.

Se resalta el hecho que el ente municipal investigado dentro del presente proceso, no hizo uso de los mecanismos jurídicos brindado por esta autoridad ambiental y establecidos en la ley 1333 de 2009, para la defensa de sus derechos.

Cabe mencionar que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA ha adelantado el procedimiento legal pertinente de acuerdo a la normatividad ambiental, agotando cada una de las etapas procesales consagradas en la Ley 1333 de 2009, pero ante la omisión del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira es claro que CORPOGUAJIRA debe actuar en aras de evitar generar daño a los recursos naturales y el ambiente en general, permitiendo que todo un grupo social pueda disfrutar de un ambiente sano bajo el principio de orden Constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta Política.

Por lo anterior, consideramos que existe una clara violación por parte del MUNICIPIO BARRANCAS – La Guajira, de las disposiciones "ARTICULO 8 DEL DECRETO 1713 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1505 DE 2003 Y ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 1045 DE 2003" siendo merecedor a una sanción según las disposiciones de la ley 1333 de 2009.

CALIFICACION Y SANCION

Una vez analizados los argumentos técnicos y jurídicos que reposan en el expediente objeto de esta resolución, y conforme a las pruebas que obran en el mismo, corresponde a esta Corporación entrar a calificar la falta en la que incurrió el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, al incumplir con las disposiciones legales "ARTICULO 8 DEL DECRETO 1713 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1505 DE 2003 Y ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION 1045 DE 2003.

A pesar de que la normativa ambiental colombiana, no determina expresamente lo que se entiende por conducta sancionable en particular, si determina los criterios para establecerla en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2010, al mencionar que cuando ocurre violación de normas y con ello ocurriese una afectación o un riesgo sobre el ambiente o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales impondrán las sanciones, según el tipo y gravedad de la misma.

Así las cosas, es válido señalar que la descripción de la conducta, sea que ésta corresponda a una obligación de hacer o de no hacer, se constituye en elemento esencial del juicio de tipicidad, pues en la medida que la misma no esté debidamente consignada, no podrá realizarse la adecuación del comportamiento. Siendo así, para que la sanción produzca un efecto disuasivo, debe incorporar factores que reflejen las circunstancias acontecidas en la infracción y permitan estimar el monto óptimo de la multa.

Que mediante Decreto No. 3678 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los criterios para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, disponiendo en su artículo 11 lo siguiente:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberá elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollen los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirán a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

Que mediante la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, el Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Por lo anterior este despacho procede a imponer sanción al MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, con base en los criterios señalados en el artículo 4 del decreto 3678 de 2010 de la siguiente manera:

Beneficio ilícito (B): Consiste en la ganancia o beneficio que obtuvo el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, al no cumplir con los programas No 2 "REDUCCION EN EL ORIGEN Y RECICLAJE" y No 3 "IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS EN LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS" del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Factor de temporalidad (σ): Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental cometida por el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, en esta se identificó que dicha infracción ha sido continua en el tiempo.

Grado de afectación ambiental y/o Evaluación del riesgo (I): Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida por el no cumplimiento de los programas No 2 "REDUCCION EN EL ORIGEN Y RECICLAJE" y No 3 "IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS EN LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS" del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Se obtuvo a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinaron la importancia de la misma.

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Estos factores están asociados al comportamiento del MUNICIPIO DE BARRANCAS, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Costos asociados (Ca): La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre CORPOGUAJIRA durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del MUNICIPIO DE BARRANCAS, en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la Autoridad Ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Es el conjunto de cualidades y condiciones del MUNICIPIO DE BARRANCAS, que le permite establecer a CORPOGUAJIRA la capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Que CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en la jurisdicción no puede mantenerse ajena a la situación, mediante omisiones administrativas en materia de vigilancia ambiental, ya que no existe argumentación alguna que pueda justificar la acción en que incurrió el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, al no acatar lo dispuesto en la normatividad ambiental expuesta.

Que de acuerdo con la metodología para el calculo de multas por infracción a la normatividad ambiental en relacion con la infracción cometida por el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira y siguiendo argumentos tecnicos de acuerdo al caso, se realizó el procedimiento de dosimetría de la multa, el cual generó la siguiente información:

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalua el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE VBLE	VLR
B	Beneficio ilicito	0
σ	Factor de temporalidad	4.00
I	Evaluación del riesgo	23.630.672,00
A	Circunstancias agravantes y atenuantes	0
Ca	Costos asociados	0
Cs	Capacidad socioeconómica del infractor	0.60
MULTA: \$56.713.612,80		

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cerrar la investigación administrativa – ambiental adelantada por esta Corporacion en contra el MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira identificado con el NIT No 800.099.223-3, iniciada mediante Auto No. 372 de fecha 28 de Abril de 2014 y declararlo responsable del cargo formulado mediante Auto No 842 de fecha 3 de Septiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira, con multa equivalente a CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (56.713.612,80) M.L., por violación al Decreto 1713 de 2002 modificado por el Decreto 1505 de 2003 y la Resolución 1045 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO El pago de la multa impuesta en el presente artículo deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia correspondiente, a favor de CORPOGUAJIRA en la cuenta que para el efecto suministre al ente territorial sancionado, la Tesorería de la Corporación; vencido dicho término sin que hubiere producido el pago esta entidad iniciará el correspondiente proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento en los términos y cuantías indicadas, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6 a de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del denominado orden nacional.

ARTICULO TERCERO: El pago de la multa no exime al infractor de la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, ni de las obligaciones de restaurar el ambiente y los recursos naturales afectados.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica, al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo y a la Secretaría General de la entidad para las acciones a que hubiese lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al Representante Legal del MUNICIPIO DE BARRANCAS – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, ordenar la inscripción de la sanción que se imponen mediante el presente acto administrativo una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.

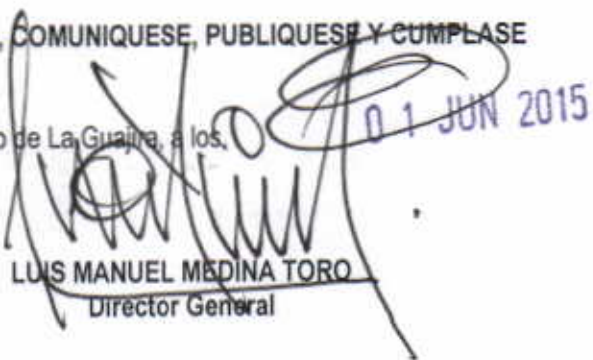
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J. Palomino
Revisó: F. Mejía